

Lic. Fanny Guillermo Maldonado

NOTARÍA PÚBLICA No. 23



**ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197)**

DONACION gratuita y condicionada, otorgada por el ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como DONANTE, en favor de PROMOTORA DE EVENTOS ARTISTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Licenciado VICTOR HUGO DIBENE ACOSTA, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General, como DONATARIO. - - - - -

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciséis horas del día de hoy, viernes 6 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, ANTE MI, Licenciada FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRES de este Primer Distrito Judicial, COMPARECEN por una parte, el ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como DONANTE y, por otra parte, PROMOTORA DE EVENTOS ARTISTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Licenciado VICTOR HUGO DIBENE ACOSTA, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General, como DONATARIO, para formalizar la celebración de un contrato de DONACION CONDICIONADA al tenor de la siguiente protesta de ley, declaraciones y cláusulas: - - - - -

**PROTESTA DE LEY**

La suscrita Notario hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas en los artículos 31 treinta y uno y 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento. - - -

COTEJADO



DECLARACIONES

PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, declara que su representado es dueño y legítimo propietario y poseedor de los siguientes bienes muebles, mismos que se encuentran totalmente depreciados, conforme a los valores señalados en el Reporte de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales, el cual se agrega al apéndice: - - - - -

NO.	ID.	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR
1.	6889	Escritorio	0246	\$4,789.20
2.	6891	Escritorio	0246	\$4,789.20
3.	6892	Escritorio	0246	\$4,789.20
4.	6894	Escritorio	0224	\$4,789.20
5.	10294	Librero	0246	\$3,810.18
6.	14735	Módulo Gerencial	0246	\$7,293.99
7.	32345	Frigobar 5"	B1445	\$2,250.00
8.	42986	Impresora Laserjet 1200 HP	15875	\$5,460.00
9.	61941	Escalera Telescópica	9422	\$36,240.24



SEGUNDA.- El DONANTE por conducto del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, declara que mediante acuerdo de autorización número 057/MUE/2019 de fecha 7 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se autorizó la enajenación por donación de nueve bienes muebles, emitido por el suscrito y la Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría, mismo que es del siguiente tenor literal: - - - - -

- - - - - "En el centro escudo nacional, y la leyenda que dice: "2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".- - - - -

Del ángulo superior derecho: Patrimonio del Estado de Campeche.- Acuerdo de Autorización 057/MUE/2019.- - - - -

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MTRA.**

I  
C  
C  
V  
C  
G  
L  
C  
d  
  
I  
O  
S  
A  
C  
P  
e  
Z  
m  
er  
Ir  
de  
de  
  
Vis  
PRI  
art  
del  
16



fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 6, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, VII, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los numerales 9, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 y 23 último párrafo, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche.-----

**SEGUNDO.-** Que el C. Luis Fernando Guerrero Escalante, en su carácter de Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; con las atribuciones contempladas en el artículo 68 fracciones I, XII y XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 12 fracciones I, II, III, XVII, XVIII y XIX del acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso acuerdo de creación de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de octubre de 2012, 9 fracciones VII, VIII y XVI del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, "PROEVENTOS CAMPECHE".-----

**TERCERO.-** Que la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 21 y 22 del



la  
11  
y  
la  
de  
los  
la  
ca  
les  
mo  
dad  
n e  
ría  
ión  
ara  
por  
si  
tos  
de  
de  
ael  
dor  
nes  
de  
ado  
nes  
el  
rso  
os,  
he,  
16  
del  
la  
tos  
de  
---  
tra  
del



Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:-----

"... **ARTÍCULO 13.-** Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:-----

(...)-----

**IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;-----**

(...)-----

**ARTÍCULO 21.-** La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.-----

**ARTÍCULO 22.-** En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..."-----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultado 2.-----

Para determinar si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público, se alude lo siguiente:-----

COTEJADO



Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".-----

De lo expuesto en los dispositivos antes señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.-----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitados en donación por el organismo descentralizado, Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere



l  
f  
I  
f  
a  
E.  
d  
f  
l  
e  
d  
E  
ca  
o  
Re  
C  
g  
d  
Un  
qu  
re  
Ah  
es  
(...  
AR  
co  
pa  
pú  
est  
AR  
ent  
o  
pat  
que  
req

enes  
lece  
de  
lico  
co o  
el  
lece  
icio  
los  
des;  
do a  
ción  
la  
rdos  
inar  
cias  
ra  
ers  
omos  
se  
inio  
s de  
ón e  
a de  
co o  
as y  
bles  
ados  
a de  
tado  
n de  
ectos  
blica  
s ni  
o lo  
ento;  
ación  
fiere



la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la federación o de los municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes.-----

Es necesario manifestar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo.-----

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante.-----

Ahora bien, para analizar la personalidad del solicitante, es necesario invocar las disposiciones siguientes:-----

(...)

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

**ARTÍCULO 48.-** La Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia.--

**ARTÍCULO 49.-** Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:-----

COTEJADO



I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y---  
II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.-----

**LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria, en lo conducente, de la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del **Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública** del propio Estado y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.-----

**ARTÍCULO 2.-** Las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública del Estado de Campeche se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto en las mismas, a otras disposiciones, según la materia que corresponda.-----

**ARTÍCULO 9.-** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y, en lo que no se oponga a ésta, a los demás que se relacionen con la Administración Pública Estatal.-----

**ARTÍCULO 12.-** Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por disposición del Congreso del Estado, o del Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, cuyo objeto sea el previsto en el **artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.**-----

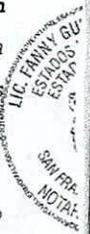
LIC. FANNY GU  
ESTADOS UN  
ESTADOS UN  
SM/FA  
NOTAS

mente  
ismos  
le  
y---  
e un  
es o  
o  
para  
---  
lo  
e la  
del  
ción  
la  
ades  
del  
---  
anto  
del  
Ley  
de  
rias  
tras  
---  
de  
su  
sus  
ágil  
trol  
onga  
la  
---  
onas  
do,  
en  
de  
de

(...)  
En base a lo anterior, se destaca que mediante acuerdo Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día 24 de julio del año 2007, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, modificado a través del acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de octubre del año 2012, en el que se armoniza y redefinen las funciones del organismo descentralizado. --- Por lo que se precisa, que la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivos establecer la organización y operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, le sean asignados, así como también de los servicios que tengan relación con fines de interés público o privado, siempre que procuren el autofinanciamiento del organismo y sean autorizados por su órgano superior de gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso acuerdo de creación de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de octubre de 2012.-----  
En virtud de que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente como desde luego se hace, la autorización para donar a su favor los bienes solicitados, condicionada a que los utilice en el ejercicio de la prestación del servicio público a su cargo, ya que según su solicitud número PEACyC/CO/256/2019, de fecha 23 de octubre de 2019, los bienes lo requiere para la realización de las operaciones de dicho organismo descentralizado.-----



*[Handwritten signature]*



COTEJADO

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.-----

De conformidad con el artículo 22, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicho organismo les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, estos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.-----

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.-----

Por lo que se:-----

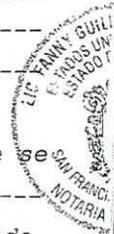
#### ACUERDA

**PRIMERO.**- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

**SEGUNDO.**- En términos de lo expuesto, fundado y motivado, se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche; siendo **CONDICIONADA** a que los utilice en el ejercicio de la prestación del servicio público a su cargo.

**TERCERO.**- Le corresponde a la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes objeto de este acuerdo para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la correspondiente notificación, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.-----

**CUARTO.**- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las



los  
una  
los  
----  
enes  
o de  
las  
licho  
n el  
r, o  
onio  
a de  
ción  
----  
baja  
enes  
----  
e se  
ado,  
uito  
del  
o si  
ntos  
de  
el  
rgo.  
ntos  
de  
enes  
r lo  
tado  
rive  
----  
el  
berá  
de  
las

obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

**QUINTO.-** En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría.-----

**SEXTO.-** Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donante.-----

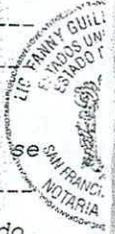
**SEPTIMO.-** La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público.-----

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.-----

**NOVENO.-** En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.-----

**DÉCIMO.-** Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman: el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental y la Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría.-----



COTEJADO

Firma y rúbrica ilegible del Ing. Gustavo Manuel Ortiz  
González.-----

Firma y rúbrica ilegible de la Mtra. Elvira de los Angeles  
López González.-----

**TERCERA.**- El **DONATARIO**, por conducto del Encargado del Despacho de la Dirección General, reconoce que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos es establecer la organización y operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, le sean asignados, así como también de los servicios que tengan relación con fines de interés público o privado, siempre que procuren el autofinanciamiento del organismo; de conformidad con los artículos 12 doce fracciones I primera, II segunda, III tercera, XVII décima séptima XVIII décima octava y XIX décima novena del acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso acuerdo de creación de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce.-----

**CUARTA.**- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que los bienes muebles a que se contrae la Declaración **PRIMERA** de esta escritura, ha resuelto donárselo pura, simple, a título gratuito y condicionada, a la **PROMOTORA DE EVENTOS ARTISTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Licenciado **VICTOR HUGO DIBENE ACOSTA**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General.-----

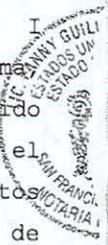
**QUINTA.**- El **DONATARIO** declara que es cierto todo lo anteriormente declarado por el **DONANTE**.-----

#### **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.**- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de



Ortiz  
-----  
ngeles  
-----  
to del  
es un  
alidad  
blecer  
oción,  
uso y  
pacios  
do, le  
s que  
ivado,  
nismo;  
nes I  
ptima  
mitido  
ca el  
ventos  
do de  
do el  
- -  
ESTADO  
eniero  
etario  
fiesta  
ración  
pura,  
ORA DE  
ESTADO  
ciado  
to del  
- -  
to lo  
- -  
O DEL  
or el  
er de.



Secretario de Administración e Innovación Gubernamental,  
**OTORGA:** Que en este acto firmemente y sin reserva, ni  
limitación alguna, hace **DONACION** pura, simple, a título  
gratuito y condicionada, a favor de la **PROMOTORA DE EVENTOS**  
**ARTISTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE**  
**CAMPECHE**, representado en este acto por el Licenciado  
**VICTOR HUGO DIBENE ACOSTA**, en su carácter de Encargado del  
Despacho de la Dirección General, de los bienes muebles  
cuyas descripciones ya constan en la Declaración **PRIMERA** de  
esta escritura y que aquí se dan por reproducidas como si  
se insertara a la letra.-----  
**SEGUNDA.-** El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el  
Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de  
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental  
manifiesta: Que los bienes muebles descritos en la  
Declaración **PRIMERA** de esta escritura, queda **CONDICIONADA**  
para que sean utilizados para el ejercicio de la prestación  
del servicio público a su cargo.-----  
**TERCERA.-** El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el  
Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de  
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental,  
**OTORGA:** Que en caso que la Promotora de Eventos Artísticos,  
Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, no  
utilizaré los bienes muebles descritos en la Declaración  
Primera de esta escritura, les dieran un uso distinto o  
dejaren de utilizarlos, se revertirán al patrimonio del  
Estado de Campeche.--  
**CUARTA.-** Ambas partes contratantes, **OTORGAN:** Que el  
presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral  
por el **DONANTE**, en caso de incumplimiento, por causas  
imputables al **DONATARIO**, a las obligaciones pactadas o a  
los fines previstos, quedando a favor del Estado las  
mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario  
hubiese hecho a los bienes muebles en cuestión.-----  
**QUINTA.-** Que transfiere y traspasa los bienes muebles  
objeto de esta donación, libre de todo gravamen y  
responsabilidad, con todo cuanto de hecho y por derecho le  
pertenece, con sus usos y acciones reales y personales que

COPIADO

le corresponde, por lo que desde hoy se aparta y desapodera de los mismos, expidiéndole al **DONATARIO** el presente **TITULO** de **DOMINIO** y **POSESION**.- - - - -

**SEXTA.**- El **DONATARIO**, representado en este acto por el Licenciado **VICTOR HUGO DIBENE ACOSTA**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General de la **PROMOTORA DE EVENTOS ARTISTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, otorga: Que acepta en sus términos esta **DONACION** gratuita y condicionada a su favor, que se da por recibido a su satisfacción de los bienes muebles objeto de la misma y que pide un testimonio de esta escritura.- - - - -

**SEPTIMA.**- Ambas partes contratantes, otorgan: Que expresamente reconocen y confiesan que en este contrato no hay error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, pues proceden con pleno conocimiento y libre voluntad.- - - - -

#### PERSONALIDAD

- - - - - El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ** acredita su personalidad, con su nombramiento de fecha trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, expedido por el Ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, de conformidad con el artículo 23 veintitrés fracciones IX novena y XXIII vigésima tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en correlación con el numeral 12 fracciones II segunda, III tercera, XI décima primera, XVIII décima octava y XXIX vigésima novena del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado.- - - - -

- - - - - El Licenciado **VICTOR HUGO DIBENE ACOSTA**, acredita su personalidad, con la publicación de fecha 8 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el cual nombra



VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de veintidós palabras que corresponden a nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de clave de elector de la credencial para votar y RFC, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la liberación de versiones públicas.

dera  
TULO  
-  
el  
de  
la  
DE  
en  
su  
los  
orio  
-  
-  
Que  
no  
ni  
leno  
el  
lez,  
ento  
lca,  
IX  
la  
en  
III  
XIX  
de  
la  
que  
la  
a  
do  
-  
ta  
de  
el  
ta



al suscrito como Encargado del Despacho de la Dirección General de ese organismo que representa; con atribuciones contempladas en el artículo 68 sesenta y ocho fracciones I primera, XII décima segunda y XIV décima cuarta de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 12 doce fracciones I primera, II segunda, III tercera, XVII décima séptima, XVIII décima octava y XIX décima novena del acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso acuerdo de creación de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce; misma que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su mencionada personalidad, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni modificada o limitada en forma alguna, afirmando además la existencia legal de su representada.- -



COTEJADO

GENERALES

- - - - - El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED] funcionario público, con domicilio en la calle 8 ocho, número 325 trescientos veinticinco, (Edificio Lavalle) entre calles 63 sesenta y tres y Circuito Baluartes, en la colonia "Centro", de esta Ciudad, con Código Postal 24000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED] en [REDACTED]

- - - - - El Licenciado VICTOR HUGO DIBENE ACOSTA, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] bajo protesta de decir

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de veinte palabras que corresponden a nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento y RFC, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

verdad, declara ser [REDACTED]  
[REDACTED] servidor público, con domicilio en el predio sin número, de la manzana "C", de la avenida "Pedro Sainz de Baranda", Sector Fundadores, Área Ah-Kim-Pech, en la colonia "Centro", de esta Ciudad, con Código Postal 24000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] -----  
YO, la NOTARIO, CERTIFICO:-----

I.- Que personalmente conozco a los comparecientes a los que conceptúo capaces para contratar y obligarse, sin que nada se me acredite, ni me conste en contrario.-----

II.- Que les hice las prevenciones de ley.-----

III.- Que con los números y folios que se harán constar en la Nota marginal llevaré al Apéndice los documentos

relativos a esta escritura que leí en alta y clara voz a los comparecientes, a quienes expliqué su valor y fuerza

legales y enterados y conformes se afirman y ratifican en su tenor, y firman para constancia conmigo la NOTARIO.-

Firmada hoy seis de diciembre del dos mil dieciséis.- FIRMA y rúbrica ilegible del Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- FIRMA y rúbrica ilegible de la Licenciado VICTOR HUGO DIBENE ACOSTA y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- ANTE MI: LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO. Firma y Rúbrica ilegible.- El sello notarial de autorizar.-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



DC  
(1  
Ge  
Gu  
DC  
PU  
de  
el  
cc  
DC  
CR  
Go  
Gu  
DO  
CR  
Ac  
DO  
(1  
Or  
Gu  
-  
ES  
OR  
LA  
ME  
EJ  
TE  
CIC  
EST  
DIA

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

encia,  
io sin  
enz de  
en la  
24000  
ar el  
tiene  
SR2 y  
72 mil  
- -  
- -  
a los  
in que  
- -  
- -  
can en  
mentos  
vo  
uerza  
can en  
ARIO.-  
FIRMA  
ORTIZ  
lgares  
nciado  
e sus  
LLERMO  
al de  
- - -  
- - -  
enta y  
vo al  
a del  
peche,  
nueve.  
- - -  
- - -  
A UN  
S 6).

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1249). NOMBRAMIENTO del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-----

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1250). PUBLICACION del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 8 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el cual nombra al Licenciado Víctor Hugo Dibene Acosta, como Encargado del Despacho de la Dirección General.-----

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (1251). CREDENCIAL para votar del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-----

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1252). CREDENCIAL para votar del Licenciado Víctor Hugo Dibene Acosta.-----

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BIS (1252 BIS). REPORTE de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales.-----

ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE RESPECTIVO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTITRES A MI CARGO, A LA QUE ME REMITO. Y PARA EL DONANTE, EL ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO CONSTANTE DE DIECISEIS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 6 SEIS DIAS DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.-----

  
  
LICDA. FANNY GUILLERMO MALDONADO  
[Redacted]

COPIADO